

CONTRATO DE CONSULTORIA No.

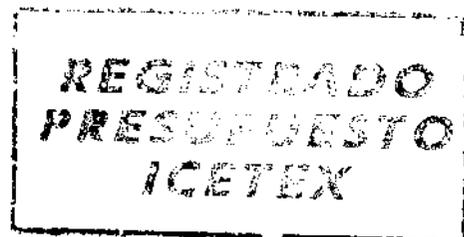
0006/020

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No. 19.055.241.

Entre los suscritos, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con NIT. 899.999.035 – 7, por una parte y por la otra, **GUSTAVO PALACIOS RUBIANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.055.241 de Bogotá, D.C., quien actúa en nombre propio, y para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL ICETEX requiere contratar una persona independiente que lleve a cabo la interventoría técnica, administrativa y contable de la readequación y remodelación de los 23 baños de la sede de la Dirección General del ICETEX. 2. Que para tal fin dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 002 de 2006, mediante Resolución 0473 del 17 de Mayo de 2006. 3. Que dicha Licitación fue publicada en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2170 de 2002. 4. Que en la hora y fecha señalada en el Pliego de Condiciones para el cierre de la Licitación Pública, presentaron propuestas en su orden los representantes de: MANGUARE E.U., GUSTAVO PALACIOS RUBIANO, CONSORCIO MT, RODRIGO ANTONIO ARIAS CHAUSTRE, EDGAR ALBERTO MARMOLEJO ACERO, ENRIQUE MOLANO VENEGAS, CONSORCIO INTERVENTORIA DE OBRAS GPI-MSA, ARQUITECTURA URBANA LTDA, CONSORCIO ORION, LUIS DOMINGO NIÑO JAIME y GRUPO G & B LTDA,. 5. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 0592 de fecha 13 de Junio de 2006, se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. 002 de 2006 a GUSTAVO PALACIOS RUBIANO. 6. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 de fecha 02 de Mayo de 2006. 7. Que existe el estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por la Coordinadora de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es realizar la interventoría técnica, administrativa y contable de la readequación y remodelación de los 23 baños de la sede de la Dirección General del ICETEX, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2006 y el Contrato de Obra No. 2006- 033. **ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato deberá llevarse a cabo conforme con las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 002 de 2006 y la propuesta presentada por EL INTERVENTOR, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo hasta la liquidación

CP12

PBX: 382 16 70
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA



CONTRATO DE CONSULTORIA No.

2006/044

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035 - 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No. 19.055.241.

del Contrato de Obra No. 2006- 033 objeto de la interventoría. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.577.000.00) incluido I.V.A.. B. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación del informe de actividades recibido a satisfacción por la Supervisora del contrato, y la presentación de la factura, recibo de pago de aportes a salud y pensión, o la certificación que acredite el pago, de conformidad con la Ley 828 de 2003, y previa asignación de PAC en la cuenta que **EL INTERVENTOR** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 221-700-003-20-11 IMPLANTACION MODERNIZACION Y ACTUALIZACION DEL ICETEX de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 expedido por el Jefe de Presupuesto el 02 de Mayo de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL INTERVENTOR** se compromete entre otras obligaciones a: **A) FUNCIONES TÉCNICAS DE LA INTERVENTORIA.** 1. Conocer el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2006 y el contrato de obra derivado de la licitación. 2. Presentar al ICETEX en un término no mayor a 5 días hábiles, un informe sobre lo observado, su concepto sobre posibles reformas y la evaluación de costos, en caso de existir soluciones diferentes a las contempladas en las cantidades de obra y diseño originales. 3. Elaborar en compañía del supervisor del contrato y el contratista de obra, un archivo fotográfico sobre el estado de los sitios de las obras con el propósito de evaluar daños futuros producidos como consecuencia de la ejecución de las obras. 4. Solicitar al contratista de obra los programas de manejo de inversión del anticipo, de trabajo general y detallado, de inversiones para revisarlos, aprobarlos u ordenar sus modificaciones en caso de ser necesario y verificar su cumplimiento durante el tiempo de desarrollo del contrato. 5. Verificar la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos del contratista, de acuerdo con su propuesta, antes de la iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo. 6. Realizar inspecciones completas y continuas de todo el trabajo ejecutado por el contratista de obra, preparando un informe detallado de lo observado; este informe debe ser independiente del informe que deberá realizar el contratista. 7. Verificar que los bienes suministrados e instalados por el contratista cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el ICETEX y rechazarlas cuando no cumplan con la calidad exigida. 8. Efectuar revisiones periódicas de las cantidades de obra aún por ejecutarse para actualizar las estimaciones y evitar que se afecte el trabajo adicional. 9. Someter a consideración del ICETEX las modificaciones a los diseños y a las especificaciones técnicas acompañadas de un informe explicando las razones de las modificaciones y expresando por escrito su concepto sobre la viabilidad técnica y económica. 10. Someter a consideración del ICETEX las solicitudes sobre adición en el plazo y valor del contrato, como también las reclamaciones presentadas por el contratista con su evaluación y soporte. 11. Ordenar la corrección de los trabajos, obras o entregas que se hayan ejecutado en forma indebida, irregular o inadecuada hasta que el contratista realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones previstas en el contrato de obra. 12. Revisar, verificar y aprobar los planos de acuerdo con la ejecución de las obras. 13. Velar para que el contratista mantenga los equipos y enseres existentes en el lugar de la obra en buen estado y controlar para que durante el desarrollo del contrato no se causen daños a las

CP12

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

**REGISTRADO
PRESUPUESTO
ICETEX**

2006/011

CONTRATO DE CONSULTORIA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No.
19.055.241.

instalaciones existentes. 14. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial. Para ello exigirá al contratista, entre otras las siguientes medidas: señalización apropiada, suministro al personal de elementos como cascos, botas, overoles, vallas de peligro y otros; manejo adecuado de materiales inflamables; condiciones de orden e higiene en todos los lugares de trabajo para la conservación de la salud de los trabajadores y protección del ambiente de trabajo. 15. Comprobar la existencia o necesidad de permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes antes de iniciar las obras y durante la ejecución de las mismas. En el evento en que el interventor constate la falta de algún permiso, licencia o cualquiera de los requisitos exigidos para la ejecución de la obra deberá informar por escrito al ICETEX con el fin de suspender la ejecución de las obras, hasta tanto se de cabal cumplimiento al requerimiento legal exigido. 16. Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de trabajo y de inversión de avance físico de la obra así como de las modificaciones aprobadas. 17. Exigir al contratista el cumplimiento de la secuencia estipulada en el programa de trabajo y de inversión. 18. Velar porque los trabajos se ejecuten mediante la adecuada utilización de personal y equipo para cada clase de obra y de acuerdo a las especificaciones y normas de construcción. 19. Programar reuniones técnicas de obra, con el supervisor del ICETEX y el contratista en el comité técnico creado para tal fin. 20. Realizar la inspección técnica final en compañía del supervisor del ICETEX y el contratista de obra. Para el recibo de la obra se realizará un informe fotográfico para compararlo con el realizado previamente a la iniciación de la obra. 21. Exigir que se cumpla con lo ofrecido en la propuesta técnica. 22. Ordenar al contratista, la demolición o retiro según el caso, cuando no cumpla con las especificaciones. 23. **EL INTERVENTOR** deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de los trabajos, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, contables y contractuales. 24. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la Licitación y con el recibo a satisfacción de la obra. **B) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA INTERVENTORIA.** 1. Informarse sobre la organización y procedimientos internos del ICETEX relacionados con el manejo y trámite de contratos, órdenes de pago y otros. 2. Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas de inversión de anticipo, y demás programas establecidos en el contrato o el Pliego de Condiciones, así como de sus posteriores modificaciones. 3. Informar al ICETEX sobre el desarrollo del contrato, mediante la presentación de informes técnicos parciales o preliminares, dentro de los 5 días calendario siguientes a la terminación de cada una de las actividades parciales. 4. Informar al supervisor del contrato, sobre el desarrollo del contrato, mediante la presentación de un informe en donde se consignen los resultados de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, programas, recomendaciones y planos. El alcance del contenido, organización, fecha de revisiones preliminares y de la entrega definitiva. 5. Verificar que el personal y los equipos cumplan con las condiciones exigidas. 6. Elaborar las actas relacionadas a continuación y suscribirlas junto con el supervisor del contrato y el contratista: a). Acta de iniciación de la obra: Previa a la firma del acta, deberá verificar que el contrato haya cumplido con todos los requisitos de ley para su iniciación. b). Acta de reunión de avance de obra: Todas las reuniones de obra deberán quedar consignadas en actas numeradas en orden consecutivo. c) Acta de recibo parcial de la obra: Se realizará según lo acordado por **EL ICETEX** y el contratista. d) Acta de suspensión del contrato: Cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del contrato. El interventor realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el

CP112

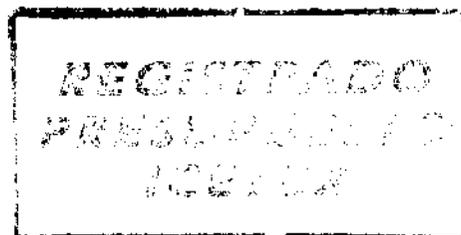


CONTRATO DE CONSULTORIA No. 00087011 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035 - 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No. 19.055.241.

contratista ante la ocurrencia de estos. Esta acta deberá ser también elaborada por el supervisor técnico del ICETEX o el funcionario que el mismo delegue. Así mismo el acta de reiniciación correspondiente. e). Acta de modificación de ítem o cantidades de obra; Estas deberán ser sometidas oportunamente a consideración del ICETEX para su aprobación. f). Acta Final de recibo de obra. g). Acta de terminación del plazo contractual. h)) Acta de liquidación del contrato. 7). Preparar el acta y los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra garantizando las cantidades y cifras correspondientes a la obra efectiva y definitivamente ejecutada o entregada a satisfacción del ICETEX. El acta de liquidación deberá suscribirse dentro de los 4 meses siguientes al recibo final de la obra. Practicar la liquidación unilateral cuando las circunstancias así lo exijan y remitir la documentación completa a las dependencias Administrativa y Jurídica del ICETEX. 8. Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que solicite el supervisor Técnico que autorice el ICETEX. 9. Colaborar con el ICETEX en la solución de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión a la ejecución del respectivo contrato. 10. Informar al ICETEX oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al contratista de obra que puedan causar perjuicio a el ICETEX y colaborar con la solución de los mismos. 11. Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Contratista a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo positivo de que hablan las disposiciones legales. 12. Requerir por escrito al contratista, entre otros, en los siguientes casos: a). Cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado b). Cuando el avance de las metas físicas sea inferior al programado. Se debe dejar copia de estos requerimientos al ICETEX. 13. Exigir al contratista la permanencia en la obra del ingeniero residente y del personal técnico, para poder cumplir con el programa de trabajo. 14. Responder por el comportamiento del personal bajo su mando durante las horas de trabajo. 15. Velar por el cumplimiento y actualización de las obligaciones contractuales, entrega de parafiscales y demás documentos que la entidad requiere por parte del personal a cargo del contratista para el pago y ejecución del contrato. 16. Entregar por escrito sus ordenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 17. Exigir de forma mensual al contratista la entrega de los recibos de pago de los aportes a salud, pensión y parafiscales en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 18. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la Licitación y con el recibo a satisfacción la obra. **C). FUNCIONES CONTABLES DE LA INTERVENTORIA.** 1. Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el contratista, para la correcta inversión del anticipo. 2. Llevar permanentemente un informe comparativo entre la inversión real de la obra y el presupuesto inicial, en el cual se muestre claramente el avance de la obra, cantidades de obra ejecutada y por ejecutar. 3. Supervisar el trámite de las cuentas antes y después de la radicación con el fin de que tenga una gestión administrativa sin contratiempos. 4. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de la Licitación y con el recibo a satisfacción de la obra. **OTRAS OBLIGACIONES:** 1. Poner a disposición del ICETEX, los conocimientos y experiencia para desarrollar las funciones que le sean asignadas por la Supervisora del Contrato y las derivadas del presente contrato. 2. Cumplir con el objeto del contrato, alcance y con cada una de las obligaciones y condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 002 de 2006 y la propuesta presentada por el Interventor, los cuales hacen parte integral del contrato. 3. Legalizar de forma oportuna el contrato. 4. Presentar para el pago la certificación que acredite que se encuentra al día en el pago

CP112

PHX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA



2008/014

CONTRATO DE CONSULTORIA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035 - 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No. 19.055.241.

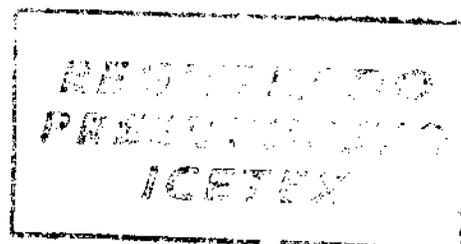
de los aportes de ley, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **B) DEL ICETEX.** EL ICETEX se compromete a:

1. Poner a disposición del **INTERVENTOR** la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
3. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
4. Exigir de forma mensual al Interventor la presentación del recibo de pago de aportes a salud y pensión y parafiscales en cumplimiento de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX, NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera. **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: 1.: **CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. 3. **SALARIOS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios y prestaciones sociales por una suma equivalente al quince (15 %) POR CIENTO del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Para efectos de constitución de pólizas, el contrato tendrá un plazo de 9 meses, contados a partir del perfeccionamiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **INTERVENTORA**, EL ICETEX mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL **INTERVENTOR** pagará a ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. EL ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL **INTERVENTOR**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **INTERVENTOR**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas,

OPR

PRX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

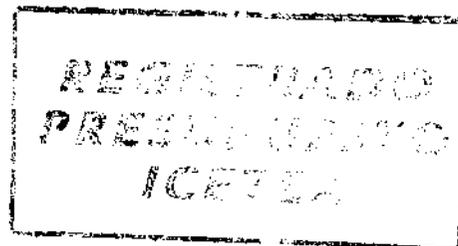


CONTRATO DE CONSULTORIA No. **2008/003** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035 - 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No. 19.055.241.

así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al INTERVENTOR, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL INTERVENTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL INTERVENTOR, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al INTERVENTOR el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL INTERVENTOR se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL INTERVENTOR, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL INTERVENTOR informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con EL INTERVENTOR, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si EL INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las

CPI2

PHX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 32 BOGOTÁ COLOMBIA



CONTRATO DE CONSULTORIA No.
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PÉREZ " - ICETEX NIT. 899.999.035 - 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No.
19.055.241.

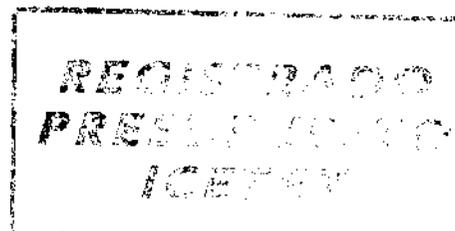
2008/013

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PÉREZ " - ICETEX NIT. 899.999.035 - 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No.
19.055.241.

partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Corresponderá a la Coordinadora del Grupo de Administración de Inmuebles del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL INTERVENTOR**, por este contrato, por lo que certificará el cumplimiento de la consultoría contratada dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **INTERVENTOR**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar que el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato cumpla con la normatividad del Archivo General de la Nación y lo previsto en la cláusula de las obligaciones. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que **EL INTERVENTOR** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA.** **EL INTERVENTOR**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."

OP12

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA



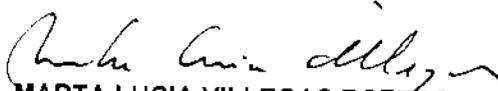
2008/014

CONTRATO DE CONSULTORIA No.

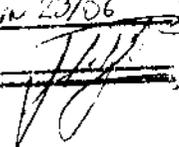
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035 - 7 Y GUSTAVO PALACIOS RUBIANO C.C. No. 19.055.241.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL ICETEX adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte de EL CONTRATISTA, con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte de EL CONTRATISTA, con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **23 JUN 2008**


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL ICETEX


GUSTAVO PALACIOS RUBIANO
INTERVENTOR

ICETEX	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	Modernización Ecotop
Código:	221700003211 Fecha: Jun 23/08
Novedad:	32 Jefe Presupuesta: 

CP12